



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Lunes, 27 de julio de 1981

Núm. 168

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 7.284

Ministerio de Agricultura y Pesca

ORDEN de 26 de junio de 1981 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1981-82 en distintas zonas o provincias.

Ilmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1.º de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1981-82.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles.

Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo («*Oryctolagus cuniculus*»), liebre («*Lepus capensis*»), ardilla común («*Sciurus vulgaris*»), ardilla moruna («*Atlantoxerus getulus*»), perdiz nival («*Lagopus mutus*»), perdiz roja («*Alectoris rufa*»), perdiz pardilla («*Perdix perdix*»), perdiz moruna («*Alectoris barbara*»), colín de Virginia («*Colinus virginianus*»), colín de California («*Lophortyx Californiae*»), faisán («*Phasianus colchicus*»), sisón («*Otis tetrax*»), alcaraván («*Burhinus oedipnemus*»), ortega («*Pterocles orientalis*»), ganga («*Pterocles alchata*»), paloma zurita («*Columba oenas*»), paloma bravía («*Columba livia*»), mirlo común («*Turdus merula*»), arrendajo («*Garrulus glandarius*»), graja («*Corvus frugilegus*») y cuervo («*Corvus corax*»).

Ciervo («*Cervus elaphus*»), gamo («*Dama dama*») y jabalí («*Sus scrofa*»). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco («*Rupicapra rupicapra*») y corzo («*Capreolus capreolus*»). — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés («*Capra pyrenaica*»), muflón («*Ovis musimon*») y arruí («*Ammotragus lervia*»). — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada («*Scolopax rusticola*»). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra (zona norte), se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz y al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Valencia y Alicante. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en acuáticas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Dentro de este grupo de aves, las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: Anser común («*Anser anser*»), ánsar campestre («*Anser fabalis*»), ánade real («*Anas platyrhynchos*»), ánade friso («*Anas strepera*»), ánade silbón («*Anas penelope*»), ánade rabudo («*Anas acuta*»), pato cuchara («*Anas clypeata*»), cerceta común («*Anas crecca*»), cerceta corretona («*Anas querquedula*»), pato colorado («*Netta rufina*»), porrón común («*Aythya ferina*»), porrón moñudo («*Aythya fuligula*»), negrón común («*Melanitta nigra*»), serreta mediana («*Mergus serrator*»), focha común («*Fulica atra*»), polla de agua («*Gallinula chloropus*»), rascón («*Rallus aquaticus*»), gaviota reidora («*Larus ridibundus*»), gaviota sombría («*Larus fuscus*»), gaviota argénte («*Larus argentatus*»), archibebe común («*Tringa totanus*»), zarapito real («*Numenius arquata*»), agachadiza común («*Gallinago gallinago*»), agachadiza chica («*Lymnocyptes minima*»), chorlito dorado común («*Pluvialis apricaria*») y avetría («*Vanellus vanellus*»).

Teniendo en cuenta la escasez de precipitaciones habidas en las últimas épocas normales de lluvia y que, en caso de prolongarse, pueden incidir gravemente sobre las poblaciones de aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio nacional, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que pueden afectar tanto a la veda

temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los períodos hábiles de caza de todas ellas en determinadas zonas o provincias. Las decisiones previamente justificadas que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Codorniz («Coturnix coturnix») y tórtola («Streptopelia turtur»). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz («Columba palumbus»), urraca («Pica pica»), grajilla («Corvus monedula») y corneja («Corvus corone»). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluídas las siguientes aves: Estornino pinto («Sturnus vulgaris»), tordo o estornino negro («Sturnus nivalis»), zorzal común («Turdus philomelos»), zorzal real («Turdus pilaris»), zorzal alirrojo («Turdus iliacus») y zorzal charlo («Turdus viscivorus»).

Palomas migratorias en pasos tradicionales. — Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA, y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria, Avila y Cáceres se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Perdiz con reclamo. — El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1981-82, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Mamíferos predadores. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo «Canis lupus») y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies: Zorro («Vulpes vulpes»), gineta («Genetta genetta»), turón («Putorius putorius»), marta («Martes martes»), garduña («Martes foina»), tejón («Meles meles») y comadreja («Mustela nivalis»).

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas

comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas, o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rececho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general.

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos, se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17, c del Decreto de 21 de julio de 1972).

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnéticas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.1., 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.º Protección a la caza mayor.

Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. A tales efectos, se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de sesenta perros), o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de treinta cazadores).

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fueran necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés y arruí, así como a las de rebeco y jabalí segundas de crías.

Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, arruí y muflón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras, así como la de machos adultos de las especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.

Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida, La Rioja, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife (islas de Tenerife, La Palma y Hierro), Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Almería, Murcia, Teruel y Santa Cruz de Tenerife (isla de La Gomera); a los sábados, domingos y festivos en las de Alicante, Córdoba y Huelva y a los jueves, sábados, domingos y festivos en la de Castellón.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles), para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso, en el caso exceptuado, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º Protección y fomento de los núcleos de población de las especies urogallo («Tetrao urogallus») y avutarda («Otis tarda»)

Como consecuencia de la regresión observada en la evolución de las poblaciones de estas dos especies cinegéticas en determinadas zonas del territorio nacional, hubo necesidad, en la última campaña, de mantener la prohibición de cazar el urogallo y establecer, por primera vez, la prohibición de cazar la avutarda.

En la actualidad se está procediendo a confeccionar el censo de poblaciones de estas dos aves y al estudio de todos los factores que, además de la presión de caza, influyen negativamente sobre su normal desarrollo.

Teniendo en cuenta la necesidad de proteger las poblaciones de estas dos especies de caza en tanto se confeccionen el censo y estudio mencionados para, de las conclusiones que se deriven de este último, poder establecer, en el futuro, las normas que regulen su aprovechamiento cinegético, este Ministerio, a propuesta de su Instituto, ha acordado mantener la prohibición de cazar el urogallo y la avutarda en todo el territorio nacional durante el año 1982.

Art. 6.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.

En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º Caza de rebeco, cabra montés, muflón, arruí, corzo, ciervo y gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a

propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 8.º Media veda.

En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el que fijen los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza y con las siguientes limitaciones.

a) Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 9 de agosto ni la de cierre posterior al 20 de septiembre, y b) que la duración del período hábil no podrá exceder de quince días seguidos, reduciéndose los días hábiles de caza a los jueves, sábados, domingos y festivos en el caso de que las fechas de apertura y cierre que se establezcan, abarquen un período de tiempo superior a los citados quince días.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda, deberán aparecer en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes del día 2 de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.

Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas, torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura en vivo de aves fringilidas y embercadas.

Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringilidas canario («Serinus canarius»), verdicillo («Serinus serinus»), verderón («Carduelis chloris»), lúgano («Carduelis spinus»), jilguero («Carduelis carduelis») y pardillo («Acanthis cannabina») y de las embercadas triguero («Miliaria calandra») y escribano hortelano («Emberiza hortulana») a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas con exclusión, a este último respecto, de la liga y de las redes japonesas de montaje y vertical (redes invisibles).

Art. 11. Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad

de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medida de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí. — En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales, correspondan o no, a tales efectos, a los que intervienen en las monterías o en los ganchos.

Por otra parte queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Teniendo en cuenta que en la evolución de la mixomatosis no ha tenido incidencia alguna la disminución de las poblaciones enfermas mediante su aprovechamiento cinegético durante los meses estivales, quedarán suspendidas, a partir del año 1982, las autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en época de veda en los cotos privados de caza, para lo cual se procederá a la modificación y consecuente derogación de la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1973.

Pájaros perjudiciales a la agricultura. — En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia durante la época de siembra y germinación de las especies terrera común («calendrella cinerea»), alondra común («alauda arvensis»), gorrión común («passer domesticus») y gorrión molinero («passer montanus») así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno («passer hispaniolensis»). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves entendiéndose que una vez transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de las cinco especies citadas, en cualquier otra época del año.

Art. 13. Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos, y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 9 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda» fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional.

Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3.181 de 1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981).

Mamíferos

Oso pardo.
Armiño, nutria y visón.
Lince y gato montés.
Meloncillo.
Foca monje.
Cabra montés pirenaica.

Aves

Colimbos.
Somormujos y zampullines.
Paiños y petrel de Bulwer.
Fuimar y pardelas.
Cormoranos.
Pelícanos.
Alcatraz.
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.
Cigüeña blanca y cigüeña negra.
Espátula y morito.
Flamenco.
Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasia.
Todas las aves rapaces y diurnas.
Grulla común y grulla damisela.
Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.
Hubara canaria.
Ostreros.
Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelvepiedras.
Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos tridáctilo combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo grande, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.
Cigüeña y avoceta.
Falarropos.
Corredor y canastera.
Págalos.
Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.
Alca común, arao común y frailecillo.
Paloma turquí, paloma rabiché y tórtola turca.
Cuco y críalo.
Todas las aves rapaces nocturnas.
Chotocabras gris y chotocabras pardo.
Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo cafre y vencejo unicolor.
Martín pescador.
Abejaruco.
Carraca.
Abubilla.
Torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico medio no, pico dorsiblanco y pico menor.
Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovia.
Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador.
Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorguirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeña y lavandera blanca.
Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.
Mirlo acuático.
Chochín.
Acentor alpino y acentor común.
Buscarlas, carricines, carriceros, currucas, mosquiteros, rezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacollas, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiñeños, pechiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.
Mito, carbonero palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.
Trepador azul y treparriscos.
Agateador común y agateador norteño.
Escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y picogordo.

Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón y gorrión alpino.

Estornino rosado.

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja encienta.

Art. 16. Medidas de seguridad.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 17. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.

ALAVA

a) Durante el período hábil de la caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Lezama, Arrastaría y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos y la del ciervo en los de aprovechamiento común.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 31 de diciembre.

ALBACETE

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos.

b) En toda clase de terrenos, los días hábiles de caza de la «media veda», serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 15 de agosto y 20 de septiembre.

ALICANTE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del conejo con armas de fuego será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de diciembre. Entre el primer domingo de agosto y el cuarto domingo de septiembre quedará también autorizada la caza de esta especie, pero sólo con perro y bastón.

b) El período hábil de caza de la perdiz en toda clase de terrenos será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

ALMERIA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el primer domingo de enero.

AVILA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los montes de utilidad pública número 81 «El Pinar o La Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y número 82 «Pinares Llanos», propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

BADAJOS

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza de todas las especies de caza mayor, caza menor y aves acuáticas comenzará el tercer domingo de octubre.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Dentro de sus períodos hábiles, el ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

d) Queda prohibida la caza del gamo y del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

e) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

BALEARES

a) El período hábil de la caza menor en general, excepto el conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para la isla de Mallorca y entre el segundo domingo de septiembre y el segundo domingo de enero para la isla de Menorca. El período hábil de caza de los tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogado en estas dos islas hasta el primer domingo de marzo.

b) El período hábil de caza del conejo, con armas de fuego y perros, será el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de enero para la isla de Mallorca y entre el 15 de agosto y el tercer domingo de diciembre para la isla de Menorca. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, en la isla de Mallorca, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el 1 y el 14 de agosto, y en la isla de Menorca, con armas de fuego, pero sin perros, todos los días del período comprendido entre el 12 de julio y el 14 de agosto.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero para la isla de Mallorca y entre el segundo domingo de septiembre y el segundo domingo de enero para la isla de Menorca.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza, será el comprendido entre el 15 de agosto y la fecha de apertura de la caza menor en general. Dentro de dicho período, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo y córvidos, queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

e) En la isla de Ibiza, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso, hasta el segundo domingo de febrero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el 1 y el 14 de agosto.

f) En la isla de Formentera, el período hábil de la caza menor, excepto la perdiz, será el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de enero; y el de la perdiz, entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de enero. La caza de tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogada en esta isla hasta el primer domingo de marzo. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el 1 y el 14 de agosto.

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago y en toda clase de terrenos, salvo en aquellos sometidos a régimen cinegético especial donde la Jefatura Provincial del ICONA autorice expresamente su caza, previa comprobación de daños graves a la agricultura.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islotes próximos.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendidos entre la cala de Sa Calobra y el cabo Formentor.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la Albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de Menorca.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de la ardilla con el auxilio de perros, quedando facultada la Jefatura Provincial del ICONA para establecer otras limitaciones para la caza de esta especie en aquellos lugares en que exista peligro de disminución de su población.

b) Queda prohibida la caza de las especies rebeco, ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) El período hábil de caza de las urracas, grajillas y cornejas podrá ser prorrogado hasta el 31 de marzo, siempre que la abundancia de una de estas especies hagan aconsejable, a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, hacer uso para casos concretos de esta prórroga, y con las condiciones que la misma establezca.

BURGOS

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) Entre el primer domingo de marzo y el primer domingo de junio, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar a la guardería de terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego, previa conformidad del Gobernador civil y a petición de los titulares interesados.

CACERES

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos. Durante la citada media veda y también en toda clase de terrenos cinegéticos, la caza de la tórtola, la paloma torcaz y los córvidos quedará limitada a los sábados, domingos y festivos, en el supuesto de que las fechas de apertura y cierre que se establezcan abarquen un período de tiempo superior a quince días.

b) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

CADIZ

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: uno, el comprendido entre los días 26 de julio y 13 de septiembre, y otro, de seis semanas de duración como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación, así como la reglamentación de la caza del corzo durante el mismo, serán fijados con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Medina, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera.

CASTELLON DE LA PLANA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

CIUDAD REAL

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos y la del corzo en los de aprovechamiento común.

b) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

CORDOBA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.

c) Dentro de sus períodos hábiles, el ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

d) Queda prohibida la caza con armas de fuego en las lagunas del Zóñar y del Rincón, sitas en el término municipal de Aguilar de la Frontera, así como en una faja de terreno de un kilómetro de anchura máxima alrededor de cada una de estas dos lagunas.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Cordobilla formado sobre el río Genil y sito en los términos municipales de Puente Genil y Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

CORUÑA (LA)

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza mayor y menor, incluidos los mamíferos predadores, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el tercer domingo de enero, prorrogándose el de la caza de aves acuáticas hasta el último domingo de este mes. A partir del 18 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominada «Corrubedo», es la siguiente: Carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo, desde el kilómetro 12,5 hasta la unión con la carretera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros; desde dicho cruce, carretera local que en Muíños enlaza con la de Carreira a Artes, y por esta última hasta Vilar; desde aquí, por camino público, hasta Viján; desde aquí, por la carretera provincial de Carreira a Graña hasta su kilómetro 2 y desde este punto, por camino público, hasta la costa entre Punta de la Camba y Punta Bravo; línea de costa hasta la playa de Ladeira, desde cuyo centro y en enfilación recta perpendicular a la costa se cierra el perímetro en el kilómetro 12,5 de la carretera de La Puebla de Caramiñal a Corrubedo.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Muros. La delimitación de esta zona, denominada «Laguna de Louro», es la siguiente: Camino público que desde el Ancora doiro sale al kilómetro 6,5 de la carretera C-550 de Cee a Muros; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continuar por la linde del monte «Narayo y Tigia» y en parte, por senda a través de éste hasta alcanzar el camino de Corrales al Caserío de la Magdalena; desde este Caserío, por la carretera provincial de La Magdalena a Louro hasta el comienzo del llamado camino del Louro; camino del Louro hasta el monte «Louro»; límite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hasta el Porto do Ancora doiro y desde aquí, en línea recta, hasta el punto de partida.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Sisargas.

CUENCA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí comenzará el tercer domingo de octubre, finalizando, el de la caza menor, el último domingo de enero, y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí, el tercer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del corzo y de la cabra montés en toda clase de terrenos.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

GRANADA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la «media veda» serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 9 de agosto y 20 de septiembre.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse de Cubillas y en el formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

GUADALAJARA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

c) Queda prohibida la captura en vivo de aves fringílicas y embericidas en toda clase de terrenos.

GUIPUZCOA

a) El período hábil de caza de palomas en los pasos tradicionales comenzará el tercer domingo de septiembre. En los puestos fijos que se establezcan en dichos pasos queda autorizada, asimismo, la caza de tórtolas.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 31 de diciembre.

HUELVA

a) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo y del jabalí en toda clase de terrenos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero, respectivamente, así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, monte Los Cabezudos y zona de regadíos del plan Almonte-Marismas; Este, carretera de El Río a Matalascañas, y Oeste, monte Coto Bodegonos.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de marismas del Odiel, perteneciente a los términos municipales de Huelva, Punta Umbria, Gibraleón y Aljaraque, y cuyos límites son los siguientes: Norte, río de Aljaraque y río Odiel; Este, río Odiel; Sur, canal del Burro, canal del Burrillo, canal de las Madres y monte Campo Común de Abajo, de los propios de Punta Umbria, y Oeste, monte Campo Común de Abajo, monte Cañada del Corcho y Rincón, de los propios de Gibraleón, monte Dehesa y embarcaderos de Aljaraque.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona del Acebuche, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes: Norte, resto de la finca La Rocina, propiedad de «Empetrol» y lindes Sur de la parcela agrícola enclavada en esta finca, propiedad de «Promociones Industriales Agrarias»; Este, carretera de Almonte a torre La Higuera; Sur, carretera de Huelva a Matalascañas, y Oeste, cortafuegos del Choco, que lo separa del resto del monte Coto Ibarra.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la reserva de Anayet.

c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda autorizada la caza de aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próximos a los embalses que estén helados en esta época. La delimitación de estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial del ICONA oído el Consejo de Caza y su relación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de febrero.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, delimitada por los siguientes linderos: Norte, carretera comarcal de Zaragoza a Monzón; Este, acequia de Albalatillo, carretera comarcal de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-35; Sur, camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-23, y Oeste, acequia, camino C-XI-23 y carretera comarcal de Zaragoza a Monzón.

JAEN

Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos.

LEON

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La caza de las especies corzo, rebeco y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) En el valle de Arán, el período hábil de la caza menor será el comprendido entre los días 6 de septiembre y 3 de enero, ambos inclusive.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Utchesa, sito en el término municipal de Torres de Segre.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de San Lorenzo de Mongay, sito en el término municipal de Camarasa.

LUGO

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del jabalí y del lobo será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el último domingo de febrero.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

e) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden, el Gobernador civil, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, ha acordado no autorizar en esta provincia el período de «media veda».

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas y ría del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente a la provincia de Oviedo.

MADRID

Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

MALAGA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero.

MURCIA

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el cuarto domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

NAVARRA

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor en general, con excepción de la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales y la de estorninos, tordos y zorzales en puestos fijos en los lugares que autorice la Diputación Foral por daños a la agricultura, será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas en las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur

de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; Peña de la Concepción, montes de Ubago, Sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por el Sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí, por la cantera de la Diputación a la cima de la Sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera de Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero y hasta el primer domingo de marzo las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que imponga su situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de La Nava (Cintruénigo), embalse de Irabia, Balsa de Loza (Olza), Balsa de Cardete (Tudela), Entanca de Corella, Laguna de Lor (Ablitas-Tulebras), Salobre de Sesma, Balsa de Zuasti, Balsa de Dos Reinos (Figarol), Balsa de Zolina (Valle de Aranguren) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurria.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

ORENSE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el último domingo de octubre y el tercer domingo de enero, prorrogándose dicho período hasta el último domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas en los embalses de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA, previa solicitud de los titulares interesados.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de las especies faisán, mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Canero a Ribadesella, entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local que conduce a Selorio y a la playa de Rodiles; por esta carretera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de Espina; por este camino y, a continuación, por el que conduce al manantial de La Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí por la carretera local de Selorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Canero a Ribadesella; desde este cruce, y por esta última carretera, hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce, y por la citada carretera nacional, hasta Vegadeo; desde aquí, y por la carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente, y por la pista que pasa por Mión y Louteiro, hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí, y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Senra; y desde aquí, por pista que llega a la punta de costa denominada Puntas de Peñas Blancas.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el término municipal de San Martín de Oscos.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos.

b) En toda clase de terrenos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común la caza del jabalí, con excepción de las batidas previamente solicitadas y autorizadas por la Jefatura Provincial del ICONA, queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional de su período hábil.

PALMAS (LAS)

a) En las islas de Gran Canaria y Fuerteventura, la caza del conejo con perro y hurón, pero sin armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 2 y 15 de agosto. La caza de esta especie, así como la de las restantes especies de caza menor, con armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 15 de agosto y 29 de noviembre.

b) En la isla de Lanzarote, la caza del conejo con perro, hurón y armas de fuego podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 2 y 31 de agosto, así como los domingos y festivos del período comprendido entre los días 1 de septiembre y 29 de noviembre. Los jueves de este segundo período podrá cazarse también esta especie con perro y hurón, pero sin armas de fuego.

La caza de la perdiz en esta isla podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 2 y 31 de agosto, así como los domingos y festivos del período comprendido entre los días 1 de septiembre y 29 de noviembre. La caza de esta especie durante los jueves del mes de agosto sólo podrá practicarse en las zonas de cultivo regular de viñas.

c) Queda prohibida la caza de la ortega («Pterocles orientalis») y el alcaraván («Burhinus oedemnem»), así como la captura en vivo del jilguero («Carduelis carduelis») y del chamariz («Serinus serinus») en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura de 440 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», sita en los términos municipales de Betancuria y Pájara, y cuyos límites son los siguientes: Norte, límite de los términos entre Betancuria y Pájara, desde los Hornos de Ajuí, por Lomo del Sombrero, Morro de la Potranca, Lomo Tabaide y Pico de la Aguililla, al kilómetro 31 de la carretera de Betancuria a Pájara; Este, tramo de esta carretera, desde el kilómetro 31 al kilómetro 29; Sur, límite de los mismos términos municipales por Degollada Honda, Riscos de las Peñas, Barranco de Mal Paso y Tablero de las Toscas al caserío de Ajuí, y Oeste, por el poniente de Ajuí, a cerrar en los Hornos con el primer punto.

La caza del conejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla de Lobos.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el último domingo de octubre y el tercer domingo de enero, prorrogándose dicho período hasta el tercer domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas.

b) Entre el 18 de enero y el tercer domingo de febrero la caza de aves acuáticas podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

RIOJA (LA)

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

SALAMANCA

- a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.
- b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada «Arca y Buitrera», sita en el término municipal de Sotoserrano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

- a) En las islas de Tenerife, La Palma y Hierro, el período hábil de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre.
- b) En la isla de La Gomera el período hábil de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el último domingo de agosto y el primer domingo de diciembre. Asimismo podrá cazarse el conejo, con perro y hurón, pero sin armas de fuego, entre los días 16 y 29 de agosto.
- c) A fin de controlar las poblaciones de muflón de Córcega y de arruí o muflón de Atlas existentes en las islas de Tenerife y La Palma, respectivamente, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá, para los martes y miércoles del período comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre, los oportunos permisos gratuitos de caza, a favor, exclusivamente, de los cazadores locales y provinciales que lo soliciten.
- d) Queda prohibida la caza de la chocha-perdiz o gallinuela («*Scelopax rusticola*») en toda la provincia.
- e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Iguete y Anaga», de Santa Cruz de Tenerife; en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra», de La Laguna; en el Barranco del Infierno, en Adeje, y en los terrenos del observatorio de Izaña, en Güímar.

SANTANDER

- a) Queda prohibida la caza del mirlo («*Turdus merula*») en toda clase de terrenos.
- b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Valdeolea, Vega de Pas, Luenta, Soba y San Pedro del Romeral.
- c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.
- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños y limita al Norte, con la playa de Berria, de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto; por toda esta margen de la ría de Treto hasta el puente metálico de la carretera nacional Bilbao-Santander, en Treto; desde aquí y por la citada carretera nacional hasta el pueblo de Gama, donde cierra.

SEGOVIA

- a) La caza de palomas migratorias, en pasos tradicionales, comenzará el día 1 de octubre en toda clase de terrenos.
- b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

SEVILLA

- a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.
- b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Brazo de la Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadalquivir hasta su desagüe en el Guadalquivir.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utrera.
- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir, denominada «La Isleta», sita en el término municipal de Coria del Río.

SORIA

- a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el último domingo de octubre y el de la caza del jabalí el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de febrero.

- b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

TARRAGONA

- a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 80 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de La Encañizada y en otra de 50 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de Tancada. Las citadas fajas quedarán debidamente señalizadas sobre el terreno.
- b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados y domingos del período comprendido entre el tercer domingo de octubre y el día 31 de diciembre, pudiendo adelantarse la fecha de apertura al segundo domingo de octubre únicamente en aquellos lugares en que, por haber finalizado la cosecha de arroz, lo acuerden conjuntamente las Cámaras Agrarias Locales correspondientes y los titulares de los cotos afectados. Entre el 1 de enero y el primer domingo de marzo podrán cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana.

El número de capturas, salvo que el cupo global se contemple en un plan de aprovechamiento cinegético y éste sea aprobado por el organismo competente, se limita a las siguientes cantidades:

1. Modalidad de espera: 20 piezas por cazador y día.
 2. Modalidad de ojeo o barreig: El producto resultante de multiplicar el número de cazadores participantes por 20 y por día.
- c) La caza de la cabra montés en toda clase de terrenos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.
- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la Península de los Alfaques, en el delta del Ebro.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

TOLEDO

- a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de los titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.
- b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas y Corral de Almaguer.

VALENCIA

- a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, finalizará el segundo domingo de enero.
- b) En toda clase de terrenos (excepto en la zona delimitada en el apartado c) la caza del conejo y de la liebre, sólo con perros y sin armas de fuego, estará permitida entre los días 9 y 23 de agosto (excepto los jueves, domingos y festivos de este período), así como todos los días del período comprendido entre el 24 de agosto y el segundo domingo de octubre.
- c) En toda clase de terrenos de la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva, y carretera comarcal 3.318 (Oliva-Pego), hasta el límite de la provincia, el período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el primer domingo de marzo.
- Desde el segundo domingo de octubre hasta el segundo domingo de enero sólo podrán cazarse las aves acuáticas en esta zona los jueves y domingos, y durante el resto de su período hábil sólo los domingos.
- d) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.
- e) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado c) anterior, considerada como zona costera especialmente querenciosa para las aves acuáticas.
- En toda clase de terrenos del resto de la provincia, el ejercicio de la caza en la media veda queda limitado a los jueves,

domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el 9 y el 23 de agosto, ambos incluidos, y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

VALLADOLID

En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

VIZCAYA

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 31 de diciembre.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

d) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Canala, delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Guernica a la playa de Laja, hasta la citada playa; Sur, Guernica población, y Oeste, carretera de Guernica a Bermeo, hasta el kilómetro 46.

ZAMORA

a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza en general será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de La Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares, hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho «Las Espardinas», hasta la acequia nueva de obra de la finca «La Alfranca», del IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta Soto Denis, donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al norte de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencalderas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Art. 18. **Competiciones internacionales de perros de muestra.**
Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 19. **Medidas circunstanciales.**
Se faculta a este Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 20. **Recomendaciones.**

Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 21. **Infracciones.**

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 161 de fecha 7 de julio de 1981.)

SECCION SEGUNDA SECCION TERCERA

Núm. 7.285

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

De conformidad con las instrucciones recibidas por la Dirección General de Administración Local, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de Pedrola, en sesión celebrada el día 2 del pasado mes de junio, adoptó el acuerdo de modificar la plantilla de la Corporación en la forma siguiente:

—Creación del subgrupo de administrativos dentro del grupo de Administración general en la plantilla del Ayuntamiento, con una plaza dotada con el nivel 6, coeficiente 2'3.

—Integrar en la plaza que se crea al auxiliar de la plantilla don Emilio Achón García.

—Amortizar la plaza de auxiliar de Administración general que queda vacante.

Zaragoza, 15 de julio de 1981.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 7.286

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 13 de julio de 1981, acordó aprobar con carácter previo la instalación de una factoría de fabricación, almacenamiento y venta de fertilizantes granulados en suelo no urbanizable de Cabañas de Ebro, a instancia de «La Industrial Química de Zaragoza», sociedad anónima.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 13 de julio de 1981. — El Secretario de la Comisión, Pedro J. Hernández Hernández. — Conforme: El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 7.405

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 13 de julio de 1981, acordó aprobar con carácter previo la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Grisén, a instancia de don Joaquín Alegre Gresa.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo

43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 15 de julio de 1981. — El Secretario de la Comisión, Pedro J. Hernández Hernández. — Conforme: El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 7.406

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 13 de julio de 1981, acordó aprobar con carácter previo el proyecto de campo de fútbol en suelo no urbanizable de La Puebla de Alfindén, a instancia del Ayuntamiento de dicha localidad.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 15 de julio de 1981. — El Secretario de la Comisión, Pedro J. Hernández Hernández. — Conforme: El Presidente, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 7.353

Delegación de Hacienda de Zaragoza

CONTRIBUCION URBANA

Ejercicio de 1981

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en la dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de esta Delegación de Hacienda (calle Albareda, núm. 16), los documentos cobratorios correspondientes al presente ejercicio de 1981 de las cinco zonas recaudatorias de la capital.

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar tales documentos.

Lo que se hace público a los fines expresados.

Zaragoza a 16 de julio de 1981. — Por el Jefe de la Dependencia, Antonio Sánchez Caylá.

SECCION QUINTA

Núm. 7.404

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de plazas de

operarios de los distintos servicios municipales acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día 24 de agosto próximo, a las nueve horas, en la Escuela de Jardinería del parque de Primo de Rivera.

Efectuado el sorteo de actuación salió a suerte la letra «A». Ostentará, por tanto, el número 1 en la oposición don Mariano Abad Ariño, y correlativa y alfabéticamente hasta don Miguel A. Zueras Cañada, que lo hará con el 1.371 de los aspirantes a las plazas.

El orden de actuación se fija del siguiente modo: El día 24 de agosto, a las nueve de la mañana, los aspirantes comprendidos entre los números 1 al 275; por la tarde de dicho día, a partir de las diecisiete horas, los comprendidos entre el 276 al 550. En la mañana del día 25, a las nueve horas, los aspirantes comprendidos entre el 551 al 825; por la tarde de dicho día, a partir de las diecisiete horas, los comprendidos entre los números 826 al 1.100. En la mañana del día 26, a las nueve horas, aquellos aspirantes comprendidos entre los números 1.101 al 1.371.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de julio de 1981. — El Presidente del Tribunal, Luis García-Nieto Alonso.

Núm. 7.291

Confederación Hidrográfica del Ebro

Por resolución del Excmo. señor Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro de 13 de marzo de 1981, en virtud de las atribuciones que le fueron transferidas por Real Decreto de 18 de abril de 1980, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de emisario de aguas residuales de Caspe (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermenegildo Coarasa Pérez.

Las obras contenidas en el proyecto comprenden:

El emisario I, que discurre a media ladera por la cuenca vertiente coincidente con el cauce antiguo del río Guadalupe, atraviesa el ferrocarril Zaragoza-Barcelona y desagua a dicho cauce junto a la estación elevadora instalada por la empresa «ENHER» para elevación de las aguas procedentes del río Guadalupe al río Ebro.

El emisario II, que discurre por la avenida de circunvalación de la zona de ensanche prevista en el Plan general de ordenación urbana, desaguando en el emisario I antes del aliviadero de crecidas. Las tuberías serán de hormigón vibroprensado con enchufe de campana y los ovoides de hormigón prefabricado. En los quiebrros de alineación de pediente, de sección, y a distancias menores de 50 metros se colocaron los correspondientes pozos de registro de hormigón en masa vibrado.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de 49.570.669 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante el Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía de Caspe, durante el plazo de veinte días, contados a partir de

la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, o de la fecha de la exposición al público del mismo, en cuyo período estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas del mencionado Departamento (paseo de Sagasta, 24, Zaragoza).

Zaragoza, 14 de julio de 1981. — El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe del Departamento de Ingeniería Sanitaria, (ilegible).

Núm. 7.352

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza;

Hace saber: Que ha sido solicitada la siguiente concesión directa de explotación:

Número: 2.523. Nombre: «Rueda». Cuadrículas: 58. Mineral: Alabastro. Términos municipales: Sástago y Escastrón.

Lo que se hace público a fin de que todos los que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 14 de julio de 1981. — El Delegado provincial accidental, Francisco Ainsa Font.

Núm. 7.290

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza hace saber que han sido caducados por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación:

Número, nombre, mineral, pertenencias, y términos municipales

2.408. «Olvido». Caolín. 65. Cubel.

2.411. «Gallocanta 2.º». Caolín. 10.291.

Torralba de los Frailes, Used, Santed, Las Cuerlas, Berrueco y Gallocanta.

2.413. «Gallocanta 3.º». Caolín. 8.343. Nuévalos, Monterde, Munébrega, Olivés, Castejón de Alarba y Pardos.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39, dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

El terreno de estos permisos de investigación se halla dentro de la reserva a favor del Estado para minerales radioactivos, zona 57, Duero-Ebro-Tajo.

Zaragoza, 13 de julio de 1981. — El Delegado provincial accidental, (ilegible).

Núm. 7.356

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 7.105 de 1981, instados por Cristóbal Fernández Gutiérrez, contra «Talleres Cataluña» e INSS, sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1981, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Talleres Cataluña» se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 21 de mayo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.211

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 6.581-86 de 1981-3, a instancia de José-Luis Pascual Rico y otros, contra Arcadio García López («Industrias Saga»), se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Arcadio García López («Industrias Saga») a que abone a José-Luis Pascual Rico, 39.036 pesetas; a Luis Ferrer Rivas, 39.546; a Julio Esteban Caballo, 33.379; a Juan A. Martín Vicente, 33.718; a Luis Capacés Gilaberte, 33.718, y a Valentín Zamora Ruiz, 34.059 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de indemnización por demora.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Arcadio García López («Industrias Saga»), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.359

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 7.097-8 de 1981-3, a instancia de José-Luis Ramón Jiménez y otro, contra «Escoín», S. A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a «Escoín», S. A., a que abone a J. Luis Ramón Jiménez la cantidad de 19.979 pesetas y a Carlos J. Franco

Saldaña, 43.169 pesetas, más la del 10 por 100 en concepto de indemnización por demora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Escoín», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 7.393

ALCALA DE EBRO

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 2 de junio del actual, por unanimidad, fueron aprobadas definitivamente las Ordenanzas fiscales siguientes:

1. Apertura de establecimientos.
2. Rodaje y arrastre de vehículos.
3. Industrias callejeras y ambulantes.
4. Suministro municipal de agua.
5. Cementerios.
6. Tránsito de ganados.
7. Desagüe de canalones.
8. Expedición de documentos.
9. Licencias urbanísticas.
10. Sacas de arena.
11. Mesas y sillas.
12. Casetas de venta.
13. Alcantarillado.
14. Rieles, postes, cables y palomillas.
15. Arbitrio no fiscal sobre perros.
16. Fachadas en estado de mala conservación.

Lo que se publica, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 3 de 1981, de 16 de enero.

Alcalá de Ebro, 17 de julio de 1981. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.329

ALHAMA DE ARAGON

Se han aprobado definitivamente en este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1981, con el «quorum» establecido en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, los expedientes de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales y sus tarifas:

Número 1. Tasas sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Número 4. Tasas sobre ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Número 5. Tasas sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público.

Número 6. Tasas sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Número 8. Tasas sobre licencias urbanísticas.

Número 9. Tasas licencias de apertura de establecimientos.

Número 10. Tasas sobre servicios de cementerios, conducción de cadáveres y

otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Número 12. Tasas sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Número 13. Tasas sobre el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Número 18. Arbitrio con fines no fiscales sobre perros en convivencia humana.

Igualmente se aprobó definitivamente el acuerdo de elevación en un 10 por 100 de las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos a partir del 1.º de enero de 1981.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dichas modificaciones en el primer período de exposición al público, el acuerdo de aprobación tiene carácter definitivo.

Lo que, en cumplimiento del art. 19-1 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alhama de Aragón, 15 de julio de 1981. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.420

FAYON

Subasta de caza

Conforme al Plan de aprovechamientos aprobado para 1981, a los veinte días de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta de caza en los montes de utilidad pública denominados «Derecha del Ebro» e «Izquierda del Ebro».

Hora: A las doce treinta de la mañana.

Superficie: 5.600 hectáreas.

Tasación: 96.000 pesetas año.

Dicho aprovechamiento se realizará cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Dará comienzo el 1.º de octubre de 1981 y finalizará el 31 de julio de 1987.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta una hora antes de que dé comienzo la subasta.

El pliego de condiciones se halla expuesto en Secretaría.

Favón, 16 de julio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.321

ZUERA

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de mayo de 1981, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante examen de aptitud, de una plaza vacante en plantilla de operario de jardines, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, previo examen de aptitud, de una plaza vacante en plantilla de servicios especiales o de operario de jardines, que tendrá por misión el cuidado y plantaciones en parques, piscinas y jardines, clasificada en el nivel retributivo 3, dotada con el sueldo anual y gratificado de 195.624 pesetas, dos pagas extraordinarias, complemento hasta el sueldo mínimo, trienios y demás derechos inherentes.

2.ª Los que deseen tomar parte habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español,

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de aquella edad en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.

3.ª El Tribunal calificador del examen estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o un miembro de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Magisterio y el Secretario del Ayuntamiento, que ostentará la representación de los funcionarios, actuando de Secretario del Tribunal el oficial administrativo.

4.ª Los concursantes deberán presentar instancias, reintegradas debidamente, suscritas por el interesado y dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.ª El Ayuntamiento en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancias remitirá, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de los aspirantes admitidos al concurso-examen y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

7.ª Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el mismo periódico oficial, pudiéndose impugnar los nombramientos en el plazo de quince días.

8.ª Las pruebas consistirán en realizar durante el plazo que determine el Tribunal un ejercicio escrito y otro oral:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal y resolución de tres problemas de aritmética elemental.

b) Contestación oral sobre materias que afecten al cargo y de principios de organización municipal.

9.ª La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de diez puntos como máximo y se referirá al resultado de los ejercicios. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la puntuación obtenida. La calificación será de apto para aquellos que alcancen cinco puntos y la de no apto para aquellos que no los alcancen.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

10. Dentro de los dos días siguientes a la terminación de estas pruebas el Tribunal elevará propuesta a la Corporación con relación de aquellos concursantes que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas.

11. Inmediatamente después de realizadas las pruebas se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

12. La Corporación municipal en pleno hará el nombramiento dentro del plazo de dos meses de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal. Tendrán en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándose discrecionalmente, así como las circunstancias que concurren en cada caso, edad, servicios prestados a la administración.

13. El concursante nombrado por la Corporación municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigibles de la convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificaciones lo serán por medio de declaración jurada del interesado.

Si el concursante nombrado tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aporta los documentos prevenidos o no se presentara a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento, y en su lugar la Corporación lo otorgará a uno de los demás que figuren en la propuesta del Tribunal.

15. Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zuera, 10 de julio de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.252

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.028 de 1981 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» por óbito de Concordio Marta Gil, hijo de Constanancio y María, natural de Mara (Zaragoza), fallecido en Zaragoza, el día 17 de febrero de 1980, en estado de soltero, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo doña Felicitas y don Estanislao

Marta Gil, por lo que, haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar dentro del plazo de treinta días; todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible). novecientos ochenta y uno. — El Juez,

Núm. 7.307

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado con el número 370 de 1981, a instancia de doña María-Rosa Villagrasa Domeque, representada por el Procurador señor Bibián, contra don Eduardo Sáinz Castillo, que se encuentra en ignorado paradero, con fecha 7 de los corrientes se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«Fallo: Que estimando la demanda de separación interpuesta por doña María-Rosa Villagrasa Domeque, contra don Eduardo Sáinz Castillo, debo declarar y declaro haber lugar a la separación solicitada, ratificando las medidas provisionales acordadas y sin hacer declaración en cuanto a costas.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Eduardo Sáinz Castillo se extiende el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.309

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 59 de 1981 se tramita expediente de dominio a instancia de don Antonio Losilla Bellido, don Pedro-Moisés Quincoces Luis, doña María Juste Asensio, doña Inmaculada Quincoces, don Jesús Andrés Marín, doña Teresa-Irene Marco Fando y don Julio Méndez Salinas sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas urbanas:

1. Piso primero derecha.
2. Piso segundo izquierda.
3. Piso segundo derecha.
4. Piso tercero izquierda.
5. Piso tercero derecha.
6. Piso cuarto derecha.
7. Piso cuarto izquierda.

Los descritos pisos forman parte de la casa demarcada con el número 5 en la plaza del portillo, de esta ciudad, con una superficie de 411 metros cuadrados. Se compone de planta baja que ocupa toda la superficie de la finca y está destinada a taller industrial, y de cuatro plantas alzadas destinadas a viviendas, con una superficie por planta de metros cuadrados 301,91. Linderos: derecha entrando, Joaquín Esteban; hoy de doña Francisca y doña María-Luisa Fraile Bravo; izquierda y espalda, cuartel de Ingenieros; frente, porción de finca matriz, que será expropiada por el Ayuntamiento para alineación y ensanche de la plaza del Portillo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción so-

licitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.345

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.108 de 1981 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» por óbito de don José Gil Sánchez, hijo de Juan-Pablo y Salvadora, natural de Bailo (Huesca), fallecido en Bailo, el día 20 de febrero de 1973, en estado de casado con doña Paula Bretos Fanlo, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo don Felipe y doña Antonia Gil Sánchez y sus sobrinas carnales Neri y María del Carmen Collado Gil, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.346

JUZGADO NUM. 1

En cumplimiento de lo acordado en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 455 de 1981, a instancia de «Miguel Carrera y Cía», S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don José-Lorenzo Vicente Vale y don Virgilio Padilla Pardo, por el presente se requiere de pago al demandado don José-Lorenzo Vicente Vale, que tuvo su domicilio en Bélmez (Córdoba), calle Carlos Rodríguez, 67, para que haga pago de la cantidad de 177.753 pesetas reclamadas de principal y 95.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para personarse en autos en forma a oponerse a la ejecución, si le conviniere, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, haciéndole saber al mismo tiempo que se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre un compresor marca «Bético», mod. GDS-3B, chasis número 8.410, como de su propiedad.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 7.360

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada en el día de ayer, en el expediente de suspensión

de pagos tramitado en este Juzgado con el número 255 de 1981, de la compañía mercantil «Talleres Jostel», S. L., representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid, se declaró concluso el expediente por no haberse reunido el «quorum» exigido por la Ley, y se deja a los acreedores en libertad para el ejercicio de sus acciones.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.368

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 862 de 1981, a instancia del Procurador señor Gil, en representación de Pedro Orduña Rodrigo, contra Carlos Arrieta de la Vega, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos de arrendamiento o de cualquier otra clase que correspondan al demandado sobre la industria o negocio de bar restaurante instalado y en funcionamiento en la finca urbana en término municipal de La Muela, en la urbanización denominada «Alto de La Muela», que consta de una sola planta, con una superficie total edificada de 692 metros cuadrados. Linda: frente Oeste, avenida principal de la urbanización, por donde tiene su entrada; derecha entrando y fondo, finca de Felipe Laborda; izquierda, con finca de Cecilio Bielsa Garza. Los derechos que se subastan son los dimanantes de contrato suscrito entre «Urcamusa» y don Carlos Arrieta de la Vega el 1 de abril de 1978. Tasados pericialmente en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.373

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 461 de 1980, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de don José Ibarz Díez, contra don Angel y doña Enriqueta Gonzalvo Sánchez y don Angel Gonzalvo Larrosa, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Casa número 138 de la calle de Boggiro, de esta ciudad, inscrita al folio 186, tomo 576 del archivo y 93 de la sección 1.ª, finca número 3.474; tasada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — Ante mí: El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.376

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de septiembre de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 751 de 1980, promovido por el Procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de don Luis-Fernando Fravián y don Luis Pérez, contra don Alberto Ordoñas Santarromana, de esta vecindad (San Lorenzo, 40), advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien objeto de la subasta:

Un furgón «Mercedes», matrícula Z-9781-C; tasado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.377

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.841 de 1980, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de «Unión Alimentaria Sanders», S. A.,

contra don Antonio Valero Martorell, de Escatrón, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien objeto de la subasta: Camión «Ebro», matrícula Z-8866-K, modelo E-35-2-P; tasado en 760.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.379

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1981, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.071 de 1979, promovido por el Procurador señor Ercilla, en nombre y representación de don Enrique Madre Murillo, contra don José-Luis Tomás Serrano, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una mesa de madera de tres cuerpos y siete cajones; en 10.000 pesetas.

2. Una estantería de cuatro cuerpos, con 2,50 metros de longitud; en 15.000 pesetas.

3. Tres sillas de madera; en pesetas 2.000.

4. Un taquillón de madera, con dos puertas y lámpara de bronce sobre el mismo; en 5.000 pesetas.

Total, 32.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.408

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 528-C de 1980, seguido a instancia de «Industria y Montajes Eléctricos», S. A., representada por el Procurador señor Alfaro Gracia, contra don Fernando Rodrigo Otín, se anun-

cia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de septiembre de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; respecto al derecho de traspaso del local de negocio que se subasta, el rematante deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo el mismo, por lo menos, al mismo negocio que venía ejerciendo el arrendador; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle de la Paz, 21, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor en color, marca «Expectre», tamaño grande; en pesetas 45.000.

2. Una máquina de escribir, marca «Olympia», de 120 espacios; en pesetas 10.000.

3. Los derechos de traspaso del local sito en calle de la Paz, núm. 21, bajos; en 300.000 pesetas.

Suma total, 355.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 7.410

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 412-C de 1980, seguido a instancia de «Prefabricados El Corral», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Juan Ayet Vidal, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de septiembre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Sagunto (calle Los Huertos, 85), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca «Mercedes», matrícula V-155.382; en 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 7.317

CALATAYUD

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Calatayud, que en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Angel Alonso Genis, en representación de José-Manuel Chueca Blas, contra don Francisco Cruz Peña, que fue vecino de Parla (Madrid) y su calle carretera Parla-Pinto, kilómetro 2,800, en reclamación de la cantidad de 200.000 pesetas de principal, 2.970 pesetas de gastos de protesto y 125.000 pesetas más calculadas para intereses legales y costas, y por providencia de fecha 30 de mayo, por ignorarse el paradero del expresado demandado, y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes: Una camioneta marca «Avia», matrícula TO-8551-A.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Calatayud a treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, (ilegible). — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 7.259

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia, en juicio ejecutivo número 83 de 1981, tramitado ante este Juzgado a instancia de don Julián Caudevilla Puyod, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Santos González Parra, cuyo domicilio último lo fue en esta villa (calle Delfín Bericat, número 20), hoy en ignorado paradero, despachando ejecución por las sumas de 204.589 pesetas de principal, más 100.000 pesetas para intereses, gastos y costas, ha acordado dar vista de la designación de perito, efectuada por la contraparte, y que ha recaído en la persona de don Mariano Añón Apéstegui, quien ya ha aceptado el cargo, a fin de que en el término de segundo día pueda designar otro por su parte, si viere convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al avalúo de los bienes embargados en este procedimiento por el mencionado designado por el actor.

Y para que sirva de notificación y vista expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Cayetano Herranz.

Juzgados de Instrucción

Núm. 7.299

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1.570-81-A se tramitan diligencias previas, por amenazas, apareciendo como denunciado Daniel Vítaller Aparicio, en las cuales aparecen como ocupados a dicho denunciado un paraguas plegable, una cartera unisex y varios monederos, sin haberse acreditado su procedencia, por lo que se

ha acordado que por medio del presente se llame, como así se realiza, al propietario o propietarios de dichos efectos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, haciéndoles al mismo tiempo el ofrecimiento de acciones conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y entrega de dichos objetos, con las prevenciones legales.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 6.978

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia de juicio de faltas número 274 de 1981, seguido en este Juzgado de distrito por daños en accidente de circulación ocurrido el día 2 de julio del corriente año en el kilómetro 184,000 de la N-II, por salida de calzada y vuelco del turismo conducido por su propietario, se cita por la presente al mismo Mariano Garrido Chivato, casado, tornero, hijo de Sebastiana y Pedro, natural de Madrid y actualmente en ignorado paradero en Alemania, para que comparezca ante este Juzgado de distrito para prestar declaración sobre los hechos de autos, acompañando permiso de conducir, de circulación y certificado de seguro obligatorio, en el término de siete días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Mariano Garrido Chivato, expido la presente que firmo en Calatayud a siete de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 7.023

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia del juicio de faltas número 253 de 1981, seguido en este Juzgado de distrito por estafa, se cita por la presente al denunciado José-María Crespo Aransoro, últimamente con domicilio en Zaragoza (calle Miguel Servet, número 30) y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de siete días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración sobre los hechos de autos, bajo apercibimiento de que si no comparece en

dicho plazo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido José-María Crespo Aransoro, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Calatayud a siete de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.416

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

El señor Juez sustituto de distrito don Agustín Josa Ariza, en autos de juicio de faltas núm. 5 de 1981, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el 1.º de agosto de 1980, al colisionar los vehículos matrículas Z-0285-I, 9375-QL-26 y Z-2512-E, en la RN-II, kilómetro 262, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas la audiencia del día 1.º de septiembre y hora de las doce, y citar por medio de la presente, y con los apercibimientos legales, al perjudicado Manuel Antonio Lopes, con domicilio en rue Chateau de Verone, Vin-sobres, 26110 (Francia), a fin de que comparezca ante este Juzgado el día y hora dichos para asistir a la celebración del juicio de faltas.

La Almunia de Doña Godina a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.417

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

El señor Juez sustituto de distrito don Agustín Josa Ariza, en autos de juicio de faltas núm. 170 de 1980, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el 8 de abril de 1980, al colisionar los vehículos con matrículas Z-9598-F y B-6913-DL, en la RN-II, término de La Muela, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas la audiencia del día 1.º de septiembre y hora de las once cuarenta y cinco, y citar por medio de la presente, y con los apercibimientos legales, al denunciado José de Marco Sanz, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en dichos día y hora para asistir a la celebración del juicio.

La Almunia de Doña Godina a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.229

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Juan-Manuel de la Cruz Mora, Juez de distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real);

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 12 de 1981, contra José-Pascual Andréu Pérez, sobre hurto, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Alcázar de San Juan a 3 de julio de 1981. — El señor Juez de distrito don Juan-Manuel de la Cruz Mora ha visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, José González Cortés, mayor de edad, natural de Bélez-Blanco (Almería), vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Cuatro Caminos, 50, con documento nacional de identidad número 6.199.750; como denunciado, José-Pascual Andréu Pérez, mayor de edad, natural de Zaragoza y actualmente en ignorado paradero, sobre hurto...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Pascual Andréu Pérez, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y a que indemnice a José González Cortés en la cantidad de 4.000 pesetas, valor tasado de la motocicleta que le sustrajo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado José-Pascual Andréu Pérez, quien se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Alcázar de San Juan a once de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Juan-Manuel de la Cruz. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.443

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELEN

Para general conocimiento se hace público que esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general extraordinaria el próximo día 2 de agosto (domingo), a las once horas.

Torres de Berrellén a 13 de julio de 1981. — El Presidente, Jesús Casapé Forcén.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones